



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-824**

5 de julio de 2024

*“Por medio de la cual se revoca la Resolución CSJBOR24-751 del 21 de junio de 2024, que concedió autorización para adelantar un proceso contractual, cuyo objeto es la realización de reparaciones locativas sede del Palacio de Justicia “Mario Alario di Fillipo” en el municipio de Mompox”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101 de la Ley 270 de 1996, 25 de la Ley 80 de 1993, 93 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de julio de 2024, procede a revocar la Resolución CSJBOR24-751 del 21 de junio de 2024, por la cual se concedió autorización para adelantar un proceso contractual, cuyo objeto la realización de reparaciones locativas sede del Palacio de Justicia “Mario Alario di Fillipo” en el municipio de Mompox.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución CSJBOR24-751 del 21 de junio de 2024, este Consejo Seccional de la Judicatura concedió autorización para adelantar proceso contractual, cuyo objeto era la realización de reparaciones locativas en la sede del Palacio de Justicia “Mario Alario di Fillipo” en el municipio de Mompox, a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con el informe técnico que precisó la necesidad y conveniencia de la contratación, así como en el siguiente certificado de disponibilidad:

VIGENCIA 2024				
UNIDAD	RUBRO	No.	FECHA	VALOR DEL CDP
27-01-02-004 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CARTAGENA	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 ADQUIS. DE BYS – DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL	9224	05/06/2024	\$970.326.900,00

Mediante Oficio DESAJCAO24-720 del 4 de julio de 2024, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena informó que anuló el certificado de disponibilidad presupuestal 9224 del 5 de junio de 2024, dado que presentó error en la descripción del objeto contractual.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia



SC5780-4-4

## II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone las causales de procedencia de la revocatoria directa de los actos administrativos:

**“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Por medio de la Resolución CSJBOR24-751 del 21 de junio de 2024, se concedió la autorización para adelantar un proceso contractual con base en una partida presupuestal que fue declarada nula por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, debido a que no guardaba relación con el objeto a contratar.

El error en el que se incurrió no obedece a uno de naturaleza meramente formal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la norma en cita<sup>1</sup>, sino a uno de naturaleza sustancial, por cuanto que el acto administrativo fue expedido sin el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, ya que el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, regula el principio de economía para todos los procedimientos de contratación pública, exige que *“Las entidades estatales (...) iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales”*.

En este sentido, se tiene que la Resolución CSJBOR24-751 del 21 de junio de 2024, por medio de la cual se concedió autorización para adelantar un proceso contractual, cuyo objeto era la realización de reparaciones locativas sede del Palacio de Justicia *“Mario Alario di Fillipo”* en el municipio de Mompox, contraría lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y por lo tanto es procedente su revocatoria en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Revocar la Resolución CSJBOR24-751 del 21 de junio de 2024, “*Por medio de la cual se concede una autorización para adelantar un proceso contractual, cuyo objeto la realización de reparaciones locativas sede del Palacio de Justicia “Mario Alario di Fillipo” en el municipio de Mompox (Bolívar), a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena*”, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2º:** Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar la presente resolución al director seccional de administración judicial de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG / MIAA